

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 19 de diciembre de 2000

por la que se modifica la Decisión 95/408/CE relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos

(2001/4/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Decisión 95/408/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos⁽¹⁾, y en particular su artículo 9,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El período transitorio previsto en la Decisión 95/408/CE finaliza el 31 de diciembre de 2000.
- (2) Por razones administrativas, la elaboración de las listas definitivas de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados a importar determinados productos, de conformidad con las directivas en materia sanitaria aplicables a dichos productos, se ha retrasado.
- (3) La revisión que está previsto realizar de determinada legislación en materia veterinaria, con arreglo a lo señalado en el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria, incluirá la modificación del sistema de autorización de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados a importar determinados productos.

- (4) Al objeto de impedir cualquier posible perturbación en el desarrollo normal del comercio, procede ampliar el período transitorio durante el cual puede utilizarse un sistema simplificado para elaborar las listas de los establecimientos de terceros países que exportan determinados productos de origen animal, productos de la pesca o moluscos bivalvos vivos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 9 de la Decisión 95/408/CE, la fecha «31 de diciembre de 2000» se sustituye por la fecha «31 de diciembre de 2003».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2000.

Por el Consejo
El Presidente
J. GLAVANY

⁽¹⁾ DO L 243, de 11.10.1995, p. 17; Decisión modificada por última vez por la Decisión 98/603/CE (DO L 289 de 28.10.1998, p. 36).